

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098 5840078 - CODIGO: 950014089-002	
--	---	--

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio 298

2018-0157

Demandante: PASIANTE RIVEROS BELTRAN

Demandado GIOVANNI FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ

COMUNIQUESE al IDU- instituto de desarrollo Urbano- de la ciudad de BOGOTA, que se toma atenta nota de embargo de prelación de créditos dentro del proceso 146387 fecha 6 de febrero de 2021, expediente 889359 AC 724 de 2018, comunicada al presente proceso sobre el predio ubicado en la carrera 57159-11 apartamento 706, el cual figura embargado por cuenta de este despacho.

Líbrese oficio por el centro de servicios comunicando la decisión anterior.

NOTIFIQUESE

El Juez


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación 333

20118-0314

Ejecutivo

En vista de que la curadora ad litem contesto la demanda en nombre de los demandados, se procede a citar a la audiencia inicial y se señala hora de las 9:00 a.m. del viernes 23 de junio del presente año

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio 297

Radicado 2018-00330

DEMANDANTE GABRIEL EDUARDO DIAZ OCHOA

Demandado SANDRA MILENA CASTAÑO

En vista de que en anotación 4, se registro la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 480-15999 de la oficina de registro de instrumentos públicos el cual pertenece a la demanda, se procede a decretar el secuestro comisionado al inspector de policía para llevar a cabo la practica de la diligencia, a donde se librara despacho comisorio con los insertos del caso y se le facultad para designar secuestre, señalar sus honorarios, y resolver oposición

Líbrese despacho comisorio por el centro de servicios

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio 296

Demandante LIBIA INES GALVEZ LONDOÑO

Demandado WILLIAM ALEXANDER LARGO PELAEZ

Cc31.289.860

REQUERIR al pagador de la empresa de vigilancia VISE LTDA ubicada en la ciudad de Bogotá, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo que fuera decretada con relación al trabajador WILLIAM ALEXANDER LARGO PELAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 1.120.558.241. medida cautelar que le fuera comunicada mediante oficio J2-00662 de fecha 20 de mayo de 2019.

Líbrese oficio por el centro de servicios

CUMPLASE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
TEL.: 098
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación 332
Ejecutivo
2019-0196

Reconocer personería suficiente al abogado HANDS BARON MEDINA, para actuar como apoderado judicial de la demandada OLGA QUIÑONES SANTOS, con las facultades en el memorial poder de sustitución.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002	
--	--	--

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No331

Pertenencia

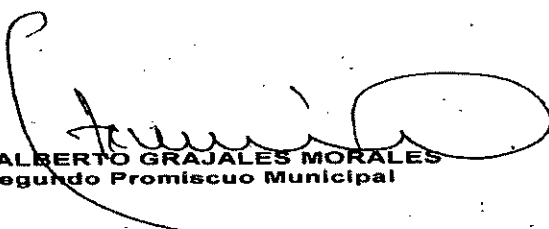
2021-0023

Demandante: LIBARDO PIZO

Demandado: WILLIAM ORLANDO PEREIRA

En vista de que no fue posible continuar con la audiencia por encontrarse el despacho en audiencia con capturado, se señala la hora de las 3:00 p.m. del jueves 22 de junio del presente año.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 –
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 327

REF: PROCESO DE PERTENENCIA

Demandante: MARTHA ELENA QUIROZ RAMIREZ

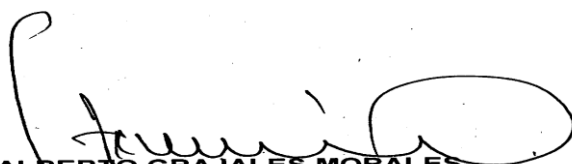
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO QUEVEDO QUEVEDO

RADICADO No. 950014089002- 2022-00-219

De conformidad con el artículo 370 del CGP, se ordena correr traslado de las excepciones de mérito promovidas por la señora ANA CECILIA BARBOSA QUEVEDO, en calidad de poseedora, a la parte demandante, por el termino de cinco (5) días para que pida pruebas sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones. Se requiere a la parte demandante para que en los términos del artículo 291 del CGP, y ss.,

PROCEDA a vincular al demandado mediante su notificación personal.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 –
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO 290

RADICADO 2022-00253

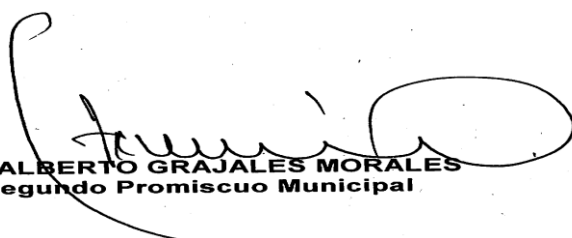
Demandante Fundación de la mujer

Demandado: ANA HILDA ZAMBRANO DE ANGULO

En efecto en el auto de mandamiento de pago se dispuso LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de EDILBERTO GIRALDO JIMENEZ, contra quien no fue vinculado en la demanda. Por lo anterior, se modificará el auto de mandamiento de pago y se ordenará librar orden de pago en contra de ANA HILDA SERRANO.

El auto que decreto la medida cautelar se encuentra publicado en el aplicativo de la rama judicial donde puede consultarse.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL 5840078 -CODIGO: 950014089-001
--	--

San José del Guaviare, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

Auto interlocutorio No 297

Radicado 2023-00072

Demandante: Banco agrario NT 800.037.800-8

Demandado_: GILBERTO QUIROGA GONZALEZ CC 1.120.560.943

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de GILBERTO QUIROGA GONZALEZ, identificado con la CC 1.120.560.943, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. representado por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, las siguientes sumas de dinero:

- 1. La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por concepto de saldo de capital de la obligación No 725083030250906 representado en el pagare No 083036100017059, allegado como título valor.***
- 2. Por los intereses de plazo en la suma de UN MILLON SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS***

\$1.706.987 de la obligación No725083030250906, liquidados desde el 27 de enero de 2022 hasta el 27 de julio a la tasa IBR 1.9% semestre vencido.

3. Por los intereses de mora de la obligación No 725083030250906, en la suma de **\$171.165** valor liquidado dese el 28 de julio de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023, y desde el 01 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación a la tasa de interés moratorio más alta para cada periodo certificado por la superintendencia bancaria.

5. Por la suma de **\$114.806** correspondiente a otros conceptos de la obligación No **No725083030250906**, estipulados en el pagare **No083036100017059**

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

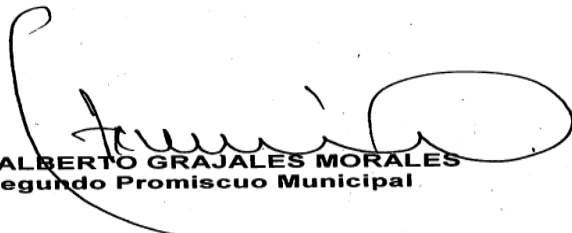
TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: se reconoce personería suficiente a la doctora **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL 5840078 -CODIGO: 950014089-001	
--	---	--

San José del Guaviare, Guaviare diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 300

Ejecutivo singular

Radicado 2023-0073

DEMANDANTE: MAURICIO COLONIA VARGAS

Demandado: JHONNY URBANO AVELLANEDA

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, **en contra de** JHONNY URBANO AVELLANEDA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de MAURICIO COLONIA VARGAS, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)** por concepto de capital, de acuerdo a la letra de cambio, con fecha de creada 6 DE MAYO DE 2019, y de vencimiento 6 de MAYO de 2020.
2. Por los intereses remuneratorios o de plazo, liquidados sobre el capital contenido en la letra de cambio desde el 2 de mayo de 2019 al 6 de mayo de 2020. a la tasa

máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

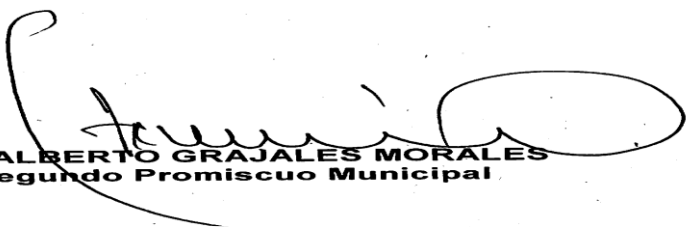
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio, desde el día 2 de mayo de 2020, fecha en la que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte demandante actúa representado por el abogado **PABLO DE LA CRUZ ALMANZA**, abogado titulado, quien tiene facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL 5840078 -CODIGO: 950014089-001	
--	--	--

San José del Guaviare, Guaviare diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 299

Ejecutivo singular

Radicado 2023-0074

DEMANDANTE: GILDARDO ARANGO CARDONA

Demandado: JESUS ANTONIO SANTOYO SANTAMARIA

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, **en contra de JESUS ANTONIO SANTOYO SANTAMARIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de GILDARDO ARANGO CARDONA, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)** por concepto de capital, de acuerdo a la letra de cambio, con fecha de creada 2 de marzo de 2023, y de vencimiento 2 de abril de 2023.
2. Por los intereses remuneratorios o de plazo, liquidados sobre el capital contenido en la letra de cambio desde el 2 de marzo al 2 de abril de 2023. a la tasa máxima

autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

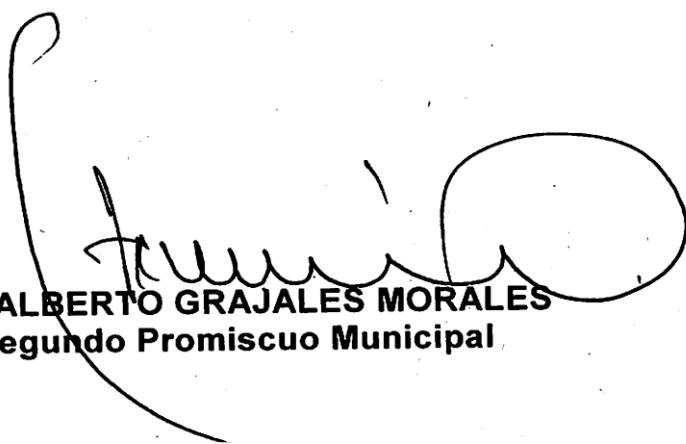
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio, desde el día 2 de abril de 2023, fecha en la que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte demandante actúa representado por el abogado EDGAR JAIR RINCON, abogado titulado, quien tiene facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL 5840078 -CODIGO: 950014089-001	
--	--	--

San José del Guaviare, Guaviare diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No301

Ejecutivo

Radicado 2023-0076

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

Demandado: OLGA PATRICIA PEREZ

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía, en contra de **OLGA PATRICIA PEREZ MONTAÑEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **BANCOLOMBIA**, representado por **JORGE IVÁN OTALVARO TOBÓN**, las siguientes sumas de dinero:

1 POR EL PAGARE No. 828005128

1.1 La suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS \$52.365.169 M/CTE**, por concepto de capital.

1.2. INTERESES DE MORA: por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el *20 de diciembre de 2022*, hasta cuando se realice el pago total del capital.

2. POR EL PAGARE NO. 828005129

2.1. CAPITAL VENCIDO. Por concepto de capital la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS \$796.040**

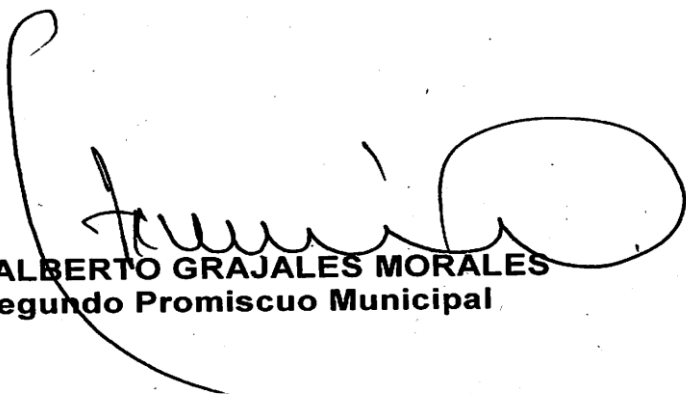
2.2. INTERESES DE MORA: por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el *20 de mayo de 2023*, hasta cuando se realice el pago total del capital.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: Reconocer personería a la firma V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. representada Judicialmente por la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, en ejercicio del endoso en procuración conferido por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, representada legalmente por la señora MARIBEL TORRES ISAZA, como apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF;

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 301

Ejecutivo singular

Radicado 2023-0077

DEMANDANTE: GRUPO EL CHUSCAL SAS representado por
GUILLERMO GUTIERREZ CRUZ

Demandado: **JOSE HERNAN RINCON QUIROGA**

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, en contra de **JOSE HERNAN RINCON QUIROGA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de GRUPO EL CHUSCAL SAS, representado por GUILLERMO GUTIERREZ CRUZ, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$16.214.000)** por concepto de capital, representado en una factura electrónica de venta identificada como FESJ40, de fecha de creada 22 de septiembre de 2022. y de vencimiento 22 de septiembre de 2022

2. Por los intereses de mora en la suma de **\$4.903.113**, liquidados desde el 23 de septiembre de 2022 hasta el 6 de mayo de 2023, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia
3. La suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$16.214.000)** por concepto de capital, representado en una factura electrónica de venta identificada como FESJ41, de fecha de creada 22 de septiembre de 2022. Y de vencimiento 13 de octubre de 2022.
4. Por los intereses de mora en la suma **de \$4.312.924**, liquidados desde el 11 de octubre de 2022 hasta el 6 de mayo de 2023, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte demandante actúa representado por el abogado **ANTONIO HERMINSUL MENDEZ URBANO**, abogado titulado, quien tiene facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

